



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 13 42020-MML/GMM

Lima, 30 NOV. 2020

VISTOS, el Informe N° 315-2020-MML/GSCGA-SGA-DCAEA, de la División de la Calidad de Aire y Evaluaciones Ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorando N° 744-2020-MML/GSCGA-SGA, de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 353-2020-MML/GSCGA-SGA-DCAEA, de la División de la Calidad de Aire y Evaluaciones Ambientales; el Memorando N° 882-2020-MML-GSCGA-SGA, de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorando N° 487-2020-MML-GP, de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 161-2020-MML-GP-SOM, de la Subgerencia de Organización y Modernización y el Informe N° 713-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales o distritales son competentes, en materia de protección y conservación del ambiente, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 1.2 del artículo 80 del mismo cuerpo legal, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, el artículo 39 de la citada Ley, establece en su último párrafo que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el literal a) del artículo 406 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195, señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá realizar acciones de control para la mejora de la calidad del aire; del mismo modo, el literal b) del artículo 415 del referido Reglamento señala que queda prohibido, entre otros, el uso indiscriminado de productos pirotécnicos;

Que, el numeral 13 del artículo 166 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que es función y atribución de la Subgerencia de Gestión Ambiental, supervisar y realizar labores de control respecto de emisiones gaseosas, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente provenientes de fuentes fijas, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes en el ámbito del Cercado de Lima;

Que, el numeral 23 del artículo 166 de dicho Reglamento, señala que es función y atribución de la Subgerencia de Gestión Ambiental, formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, *directivas*, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo sus competencias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 405 del 28 de marzo de 2006, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 066 de fecha 08 de marzo de 2018, se aprobó la Directiva N° 001-2006-MML/GP-SPI "Estructura básica de las comunicaciones escritas y el diseño y empleo de sellos en la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, en ese marco, el Anexo N° 01 define a la directiva como un documento de carácter normativo que dispone acciones cuya realización ha sido prevista a través de programas de trabajo,





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

cronogramas, metodologías, estrategias, la cual debe ser aprobada por resolución emitida por la Gerencia Municipal Metropolitana y cuyo alcance es en el ámbito interno a nivel orgánico y/o institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 744-2020-MML-GSCGA-SGA, de fecha 21 de agosto de 2020, pone a conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 315-2020-MML/GSCGA-SGA-DCAEA, de fecha 20 de agosto de 2020 elaborado por el equipo de la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales, conteniendo el proyecto de Directiva "Lineamientos para la implementación de medidas orientadas a la prohibición del uso de productos pirotécnicos en todas las actividades organizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima" (en adelante Proyecto de Directiva), el cual fue modificado mediante Informe N° 353-2020-MML/GSCGA-SGA-DCAEA, de fecha 25 de setiembre de 2020;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales, mediante Informe N° 315-2020-MML/GSCGA-SGA-DCAEA, de fecha 20 de agosto de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental a través del Memorando Circular N° 003-2020-MML/GSCGA-SGA, de fecha 21 de febrero de 2020, remitió el referido Proyecto de Directiva, a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático, la Subgerencia de Defensa Civil, la Subgerencia de Eventos y Protocolo, la Subgerencia de Promoción Cultural y Ciudadanía, la Subgerencia de Artes Escénicas e Industrias Culturales, la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, la Subgerencia de Desarrollo Productivo, la Subgerencia de Turismo, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y la Subgerencia de Salud Pública, a fin de que en el marco de su competencia, emitan pronunciamiento, así como brinden los aportes o comentarios respectivos;

Que, a través de dichas actuaciones administrativas citadas en el párrafo precedente, las unidades orgánicas involucradas formularon las sugerencias y emitieron la conformidad al proyecto de Directiva;

Que, la Subgerencia de Organización y Modernización a través del Informe N° 161-2020-MML-GP-SOM, de fecha 05 de noviembre de 2020, señala que el proyecto de Directiva, se adecúa a los lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2006-MML/GP/SDI, "Estructura básica de las comunicaciones escritas y el diseño y empleo de sellos en la Municipalidad Metropolitana de Lima", asimismo concluye que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, es el órgano de línea funcionalmente competente para presentar el Proyecto de Directiva;

Que, el proyecto de Directiva tiene por objeto establecer e implementar medidas orientadas a la prohibición de productos pirotécnicos de uso recreativo en todas las actividades, tales como actividades culturales, conmemorativas o de aniversario, entre otras, organizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en tanto que su finalidad es garantizar el cumplimiento de las medidas orientadas a la prohibición del uso de productos pirotécnicos en todas las actividades organizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, promoviendo alternativas que no afecten dichos componentes ambientales;

Que, el proyecto de Directiva dentro de su estructura contiene (i) Objetivo, (ii) Finalidad, (iii) Alcance, (iv) Base Legal, (v) Disposiciones Generales, (vi) Disposiciones Específicas, y (vii) Disposiciones Complementarias, lo cual es concordante con el numeral 3 del anexo N° 02 "Modelos de Tipos de Comunicación Escritas" de la Directiva N° 001-2006-MML/GP-SPI;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 713-2020-MML-GAJ, de fecha 17 de noviembre de 2020, concluye, entre otros, que resulta legalmente viable se apruebe el proyecto de Directiva denominado "Lineamientos para la implementación de medidas orientadas a la prohibición del uso de productos pirotécnicos en todas las actividades organizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima", conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Gestión Ambiental y con opinión favorable de la Gerencia de Planificación a través de la Subgerencia de Organización y Modernización;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208 y en concordancia con la Directiva N° 001-2006-MML/GP-SDI "Estructura básica de las comunicaciones escritas y el diseño y empleo de sellos en la Municipalidad Metropolitana de Lima" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 0001-2020-MML-GSCGA-SGA denominada "*Lineamientos para la implementación de medidas orientadas a la prohibición del uso de productos pirotécnicos en todas las actividades organizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima*", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, efectúe la difusión de la presente Directiva entre los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DIRECTIVA N° 0001-2020-MML-GSCGA-SGA

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ORIENTADAS A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN TODAS LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo establecer e implementar medidas orientadas a la prohibición de productos pirotécnicos de uso recreativo en todas las actividades, tales como actividades culturales, conmemorativas o de aniversario, entre otras, organizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

II. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de las medidas orientadas a la prohibición del uso de productos pirotécnicos en todas las actividades organizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, promoviendo alternativas que no afecten dichos componentes ambientales.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las actividades que la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus órganos, organismos descentralizados y empresas municipales tengan programadas y organicen.

IV. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
5. Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su modificatoria.
6. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
7. Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
8. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
9. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente.
10. Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021.
11. Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
12. Resolución de Superintendencia N° 630-2018-SUCAMEC, Aprueban directiva "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados".
13. Ordenanza N° 1855, Que establece el Régimen Municipal de la Protección Animal en la Provincia de Lima
14. Ordenanza N° 2208, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
15. Ordenanza N° 2195, Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en cuenta el glosario de términos que se detalla a continuación, el cual se encuentra acorde a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), relacionadas al uso de productos pirotécnicos:

- 
- a. **Estándar de Calidad Ambiental (ECA).** - Es un instrumento de gestión ambiental que se establece para medir el estado de la calidad del ambiente en el territorio nacional. El ECA establece los niveles de concentración de elementos o sustancias presentes en el ambiente que no representan riesgos para la salud y el ambiente.
 - b. **Producto pirotécnico.** - Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
 - c. **Productos pirotécnicos de uso recreativo.** - También denominados artificios pirotécnicos o fuegos artificiales. Tienen efectos esencialmente fumígenos, sonoros o lumínicos. Se subdividen en Clase I, Clase II y Clase III, en función de su grado de peligrosidad, de menor a mayor.
 - d. **Productos pirotécnicos de uso recreativo de clase I.** - Son productos activados mediante el encendido de una mecha, con aire comprimido, golpe o fricción y emiten humos de colores o luces, o expulsan serpentinas, papel picado o materiales similares. Pueden emitir sonidos leves. Su bajo grado de peligrosidad permite que sean utilizados en interiores. Para su manipulación no se requiere autorización de la SUCAMEC. Deben ser activados a una distancia razonable, indicada en la respectiva hoja de seguridad del producto o, a falta de ésta, a una distancia que permita minimizar riesgos de quemadura u otros accidentes.
 - e. **Productos pirotécnicos de uso recreativo de clase II.** - Productos o artificios pirotécnicos de riesgo bajo a moderado, que no deben ser utilizados en interiores ni espacios cerrados. Para su manipulación no se requiere autorización de la SUCAMEC. La distancia mínima de seguridad debe ser mayor a un metro, salvo en el caso de las bengalas.
 - f. **Productos pirotécnicos de uso recreativo de clase III.** - Productos pirotécnicos de uso recreativo cuya utilización reviste mayor riesgo, de modo que solo pueden ser manipulados por personal que cuente con autorización de la SUCAMEC para su manipulación. No están destinados para su venta al público y solo deben ser utilizados en espectáculos pirotécnicos, pudiendo conformar estructuras fijas o móviles. La distancia mínima de seguridad depende de cada tipo de producto, según lo establecido en la Directiva sobre parámetros técnicos y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de fábricas, talleres, depósitos, almacenes y locales de venta directa de PPMR, así como para la realización de espectáculos pirotécnicos. Se considera como producto pirotécnico de esta clase a todo aquel que sea activado mediante algún dispositivo eléctrico o electrónico.
 - g. **Video mapping.** - Método de proyección sobre superficies irregulares, donde un video o contenido en 2D o 3D se adapta a la forma de la superficie creando espectáculos audiovisuales con el propósito de conseguir un efecto artístico y/o publicitario, el artista audiovisual puede plasmar toda su creatividad con múltiples animaciones y diseños.

5.2 ACTIVIDADES SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Las siguientes actividades están sujetas a lo dispuesto en la presente directiva:

DIRECTIVA N° 0001-2020-MML-GSCGA-SGA

Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N°

-2020-MML/GMM
Página 2 de 6

134



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- a. Actividades por fechas y celebraciones culturales, conmemorativas o de aniversario realizadas por la MML, a través de las distintas gerencias, empresas municipales, órganos descentralizados y organismos públicos descentralizados (OPD) que la integran.
- b. Actividades efectuadas en el ejercicio de sus funciones por la MML, a través de las distintas gerencias, empresas municipales, órganos descentralizados y organismos públicos descentralizados (OPD) que la integran.

5.3. IMPACTOS GENERADOS POR EL USO DE LA PIROTÉCNIA

En el marco de las disposiciones de la presente Directiva, se consideran como impactos originados por el uso de la pirotecnia, los siguientes:

- a. Los impactos negativos a la contaminación del aire y la contaminación sonora.
- b. Los impactos negativos a la salud de las personas, sobre todo las que se encuentran en situación de vulnerabilidad frente al ruido, como las personas con autismo.
- c. Los impactos negativos al bienestar animal, como los animales domésticos, respecto a quienes debe brindarse bienestar, en concordancia con la Ordenanza 1855.

5.4. ÓRGANO RESPONSABLE

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, es el órgano responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, adoptando las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. MEDIDAS ORIENTADAS A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LA MML

La MML no hará uso de productos pirotécnicos en los siguientes supuestos:

- a. Realización de actividades vinculadas con la promoción de la imagen institucional, como son la realización de eventos, protocolos y las comunicaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personas e instituciones nacionales y extranjeras.
- b. Desarrollo de sesiones solemnes del Concejo Metropolitano, ceremonias, así como actos oficiales y protocolares que se realicen en la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los que intervienen los miembros del Concejo Metropolitano y/o el Alcalde.
- c. Eventos locales y nacionales que promuevan el desarrollo local y/o institucional programado por las unidades orgánicas, órganos, empresas, OPD de la corporación municipal.
- d. Realización de eventos culturales conmemorativos vinculados a la tradición, historia y valores de la ciudad de Lima, así como eventos de cooperación con iniciativas de igual significancia, promovidas por las Municipalidades Distritales que integran Lima Metropolitana.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- e. Eventos cívicos patrióticos a cargo de la MML que se realicen en los principales lugares de la provincia de Lima.
- f. Eventos empresariales, ferias y otras actividades afines que se organicen por la MML en la provincia de Lima y en el exterior del país.
- g. Eventos de interés turístico y circuitos turísticos promovidos y organizados por la MML que se promuevan en la provincia de Lima.
- h. Eventos de carácter público de la MML donde se lleven a cabo actividades de interés en beneficio para la comunidad.

6.2. ACCIONES PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS ORIENTADAS A LA PROHIBICION DEL USO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN LA MML

La MML adoptará acciones para el fortalecimiento en la implementación de las medidas orientadas a la prohibición del uso de productos pirotécnicos, a través de los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, quien tiene a cargo formular, implementar y supervisar estrategias en materia de educación, cultura e información ambiental sobre los impactos negativos del uso de productos pirotécnicos en el ambiente, en coordinación con los órganos y/o entidades competentes.
- b) Subgerencia de Gestión Ambiental, quien tiene a cargo proponer, desarrollar y monitorear la adopción de medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales negativos a consecuencia del uso de productos pirotécnicos.
- c) Subgerencia de Salud Pública, quien tiene a cargo las labores de promoción de la salud y acciones de educación y sensibilización respecto a los impactos a la salud de las personas, especialmente aquellas con autismo, así como a la salud de los animales domésticos, por el uso de productos pirotécnicos, en coordinación con las instancias competentes y conforme al marco normativo vigente.

6.3. ALTERNATIVAS AL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

- 6.3.1** Los organizadores de actividades de la MML harán uso de video mapping, drones luminosos, espectáculo de luces, o cualquier otra opción similar, a fin de no generar contaminación atmosférica ni contaminación sonora en el ambiente, quedando prohibido el uso de productos pirotécnicos en cualquiera de los eventos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva.
- 6.3.2** El órgano, empresa municipal, OPD de la MML que haga uso de las alternativas mencionadas en el numeral precedente, deberá previamente solicitar a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, opinión técnica respecto a los posibles impactos ambientales que pueda ocasionar cualquiera de las alternativas a utilizarse. La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá elaborar las estadísticas con los porcentajes y cifras de las opiniones que les sean solicitadas, de manera anual, pudiendo adoptar las acciones complementarias que resulten necesarias para ello.
- 6.3.3.** El órgano, empresa municipal, OPD de la MML que haga uso de las alternativas mencionadas en el numeral 6.3.1 de la presente Directiva, deberá





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

previamente solicitar a la Subgerencia de Salud Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud a su competencia, opinión técnica respecto a los posibles impactos contra la salud de las personas y de los animales, que pueda generar el uso de cualquiera de las alternativas a utilizarse.

El flujograma a utilizarse para el uso de las alternativas que reemplacen el uso de productos pirotécnicos se desarrolla en el Anexo N°01 de la presente Directiva.

6.4. ACCIONES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN POR EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

6.4.1 La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en base a las competencias de sus áreas técnicas especializadas, deberá programar las acciones de educación y sensibilización que sean necesarias, referidas a los peligros y daños al ambiente por el uso de productos pirotécnicos, dirigidas a todas las órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como sus organismos públicos descentralizados y empresas municipales. Para ello, se podrá hacer uso de medios de comunicación audiovisual, material escrito, talleres u otro material de soporte que permita la difusión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

6.4.2 La Gerencia de Desarrollo Social, en base a las competencias de sus áreas técnicas especializadas, deberá programar las acciones de educación y sensibilización que sean necesarias, referidas a los peligros y daños a las personas y a los animales por el uso de productos pirotécnicos, a todas las órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como sus organismos públicos descentralizados y empresas municipales. Para ello, se podrá hacer uso de medios de comunicación audiovisual, material escrito, talleres u otro material de soporte que permita la difusión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

6.5 DEL SOPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PRESENTE DIRECTIVA

6.5.1 De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y en su calidad de órgano responsable de efectuar el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, adoptará las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, y contará con el soporte de la Gerencia de Desarrollo Social, en lo que éste órgano de línea fuera competente, según lo dispuesto en la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social, según corresponda, y teniendo en cuenta las normas emitidas sobre la materia.

7.2 En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente Directiva y las normas vigentes sobre la materia que resulten aplicables, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Anexo N° 01

FLUJOGRAMA DE LAS ALTERNATIVAS QUE REEMPLACEN PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

